

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de que en la Facultad de Derecho se normalice la enseñanza en cuanto tiene relacion con la asignatura de Teoría de los procedimientos judiciales de España y Práctica forense, desapareciendo cuanto ántes la division de la misma anterior al plan de estudios de 13 de Agosto de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se respeta el derecho de todos aquellos alumnos que hubiesen cursado y probado los Procedimientos judiciales á estudiar en el próximo ó próximos cursos únicamente la Práctica forense como asignatura de leccion alterna, cuya enseñanza se confiará á un Catedrático supernumerario ó auxiliar que siguiendo un método único y constante asegure el buen éxito y resultado de sus explicaciones.

2.º Desde el curso próximo de 1882-83 no se consentirán alumnos que estudien sólo Procedimientos, y por lo tanto se obliga á todos á estudiar como una sola asignatura de leccion diaria los Procedimientos judiciales y la Práctica forense, cuyas ma-

terias así unidas serán explicadas por el Catedrático numerario de la asignatura. Dicha obligacion de estudiar juntas ambas clases comprende á los que estando ya matriculados nada más en Procedimientos no los hubieren probado.

Y 3.º Los alumnos que en virtud de las disposiciones anteriores estudien Práctica forense, sólo de esta materia habrán de examinarse, y los que á la vez cursen Procedimientos y Práctica se examinarán de una y otra cosa, haciendo un solo exámen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 31 Agosto 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Verificada la demarcacion de 16 pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «Mista», sita en término de Remolinos, y aprobado por este Gobierno el expediente concediendo á D. Joaquin Martin dichas pertenencias, he acordado expedir el titulo de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la vigente ley de Minas.



Zaragoza 31 de Agosto de 1882.—El Gobernador, P. A., Eduardo Barriobero.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Relacion nominal definitiva de los propietarios a cuyas fincas afectará la expropiacion que ha de hacerse con motivo de la construccion del trozo primero de la seccion comprendida entre Tiermas y el confin de la provincia de Huesca, correspondiente a la carretera que se denomina de Jaca a Sangüesa.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
1	D. José Coello.
2	Manuel Iglesia Escuer.
3	José Burdens.
4	Joaquín Alastuey.
5	Castor Ribera.
6	Victoriano Sien.
7	Mariano Jimenez.
8	D. ^a María Ortiz.
9	D. Manuel Iglesia Escuer.

Lo que en virtud de cuanto previene el art. 17 de la Ley de expropiacion forzosa, se hace público por medio de este periódico oficial, para que en el término de 15 dias puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta las personas ó corporaciones interesadas.

Zaragoza 31 de Agosto de 1882.—El Gobernador, P. A., Eduardo Barriobero.

SECCION QUINTA.

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES

DEL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Deseoso este Contro de normalizar, de una vez para siempre, la contabilidad, y de que se observen unas mismas reglas para el abono de sueldos á los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que lleguen á variar de destino; ha creído conveniente dictar las reglas necesarias para que las Delegaciones de Hacienda, en provincias, bajo su exclusiva responsabilidad, se atengan en lo sucesivo á las siguientes prevenciones:

1.^a El derecho al goce de sueldo de los empleados en activo servicio, empezará á contarse desde el dia en que se tome posesion de los destinos, y se cargará su importe al artículo del presupuesto á que estos correspondan.

2.^a Las cantidades devengadas hasta la fecha de la posesion por los individuos que pasen de un destino á otro, se cargarán al artículo á que correspondieren ántes de su traslacion, y cuando el sueldo del antiguo y del nuevo destino del empleado corresponda á un mismo artículo del presupuesto, se ajustará á los interesados, conforme á lo dispuesto en el art. 111 de la Instruccion de 25 de Enero de 1850, y se trasladará la cuenta á las que lleve la provincia donde ingrese el empleado, y se pagará por una misma Tesorería lo que por ámbos conceptos deba percibir, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.^a Si el sueldo del antiguo y del nuevo destino perteneciere á distintos artículos del presupuesto, seguirá abierta

la cuenta del primero en la provincia donde radicare, segun lo mandado en el art. 113 de la Instruccion citada anteriormente. La parte del sueldo antiguo que corresponda al acreedor hasta la toma de posesion, se pagará por la Tesorería de la provincia donde se satisfacia anteriormente, y el nuevo sueldo por la Tesorería de la provincia donde haya pasado á servir el empleado promovido.

4.^a Los Delegados de Hacienda de la provincia á donde pasen ó entren á servir los empleados, expedirán certificaciones de posesion y las dirigirán de oficio, y por correo del dia inmediato, á las dependencias en que radicaren las cuentas anteriores de aquellos. Si el funcionario fuera Magistrado, Juez ó Promotor, en este caso, la certificacion de toma de posesion se expedirá por la Secretaría de la Audiencia ó por el Secretario del Juzgado donde tomase la posesion el funcionario, cuyo documento se enviará inmediatamente á la Delegacion de Hacienda, para que con presencia del mismo se acrediten los haberes devengados. Los ceses se expedirán igualmente el mismo dia en que los funcionarios hayan dejado de ejercer jurisdiccion y se enviarán al Delegado de Hacienda de la provincia, para que éste, á su vez, lo remita en el correo del dia siguiente á la dependencia en que hayan de llevarse en lo sucesivo las cuentas de los funcionarios trasladados.

5.^a No se ejecutará ningun pago sin que á las nóminas respectivas se acompañen las certificaciones que en cada caso correspondan.

6.^a Los empleados que no lleguen á tomar posesion del destino que se les hubiere conferido, no podrán percibir haber por el que ántes obtenian ó por la clase á que correspondian, sino en virtud de rehabilitacion de S. M. ó de la autoridad de que emanare el nombramiento, no solo para el cargo sino para el percibo de haberes. Tampoco se abonará el tiempo trascurrido con exceso sobre el señalado para presentarse á servir los destinos, sin que se disponga por S. M. ó por la autoridad de que dependiere el empleado que hubiere incurrido en esta falta.

7.^a Los que desempeñen destinos en comision ó interinamente, con nombramiento de autoridades facultadas para hacerlos, percibirán los haberes que les correspondan, siempre que los interesados reunan las circunstancias que exige la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, para los funcionarios de la clase activa, cuya cualidad debe consignarse en la certificacion de la toma de posesion, para que las Delegaciones no se opongan al pago del sueldo asignado al cargo, á aquel que venga á desempeñarlo, haciéndose mérito tambien de la disposicion legal que autoriza el nombramiento en interinidad ó comision.

8.^a El pago de haberes á cargo del Tesoro se verificará en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos, ni por ningun otro medio.

9.^a Ne se formará más que una sola nómina para los individuos comprendidos en un mismo artículo del presupuesto, estampándose en ella la firma del interesado ó interesados ó del Habilitado que la forme la nota de examinada, conforme y sentada en las cuentas individuales; que pondrá el empleado encargado de esta operacion, autorizándola con su media firma y con la toma de razon del Jefe á quien corresponda la intervencion.

10.^a La personalidad para cobrar en representacion de los acreedores, se acreditará por poder en forma legal ó por simple oficio del acreedor, autorizando á la persona que hubiere de cobrar en su representacion: el oficio tendrá el V.^o B.^o del Jefe de la oficina interventora de la nómina y el *constame* del Habilitado.

11.^a La entrada en nómina se justificará siempre con copia autorizada de la orden de nombramiento, con la certificacion que determine el día de la posesion y con la de cese de la oficina de donde hubiere salido el individuo. Las cantidades á que tengan derecho los acreedores despues de cerrarse una nómina, se comprenderán necesariamente en la siguiente, y en ella se acreditará la paga ó pagas que deban recibir con sujecion á las disposiciones vigentes, siempre que sean del mismo presupuesto, y por nómina adicional, cuando correspondan al ejercicio anterior y exista crédito para ello.

12.^a Los Habilitados que se establecieron por la Instruccion de 5 de Enero de 1846, formarán por duplicado las nóminas: las documentarán debidamente: las presentarán en las dependencias donde radiquen las cuentas de los individuos á quienes se refieran: recibirán de ellas uno de los ejemplares despues de comprobados y el libramiento de pago: realizado que éste sea, distribuirán su importe en el

término más breve posible, que no excederá de ocho días, y devolverán el ejemplar á la oficina interventora, para que ésta, á su vez, envíe copia exacta de las nóminas á este Centro, dentro precisamente de la primera quincena del mes siguiente á aquél á que pertenezcan los pagos.

13.^a Cuando un individuo cese en su destino y tenga créditos á su favor por uno ó varios artículos del presupuesto, lo hará constar á la oficina de la provincia donde se le consigne el pago, á fin de que puedan reclamarse oficialmente las certificaciones de cese.

14.^a Las cantidades pendientes de pago al finalizar cada ejercicio se comprenderán por medio de certificaciones individuales en las cuentas de gastos públicos, para evitar las reclamaciones que con frecuencia suscitan los acreedores, y para que puedan ser satisfechas cerrado que sea el ejercicio, debiendo las Delegaciones expedir certificados claros y precisos de hallarse incluidas como pendientes de pago en las referidas cuentas las sumas que soliciten por un ejercicio cerrado, al hacer el pedido de fondos á este Centro.

15.^a Las copias de nóminas que se envíen á este Centro, vendrán siempre en carpetas con el resumen por capítulos y artículos de las sumas satisfechas en total.

De la presente circular dará V. S. cuenta á los Habilitados del Poder judicial en esa provincia, así como á todos aquellos funcionarios de la judicatura que cobran haberes pertenecientes á obligaciones de Gracia y Justicia, para que no aleguen ignorancia en sus recíprocos deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1882.—El Ordenador, P. A., Frutos de la Revilla.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Extracto de los servicios y méritos de los demás aspirantes en concurso y traslado.

Escuela de Paracuellos de Jiloca.

D. Luis Alvarez García, título superior; con 23 años, dos meses y 20 días de servicios de escuelas elementales; sueldo de 705 pesetas.

D. Victor Mateo Vinuesa, maestro elemental; con cinco años, 10 meses y 18 días de servicios, y sueldo 705 pesetas.

D. Patricio Ortego Campos, elemental; con 14 años, nueve meses y 29 días de servicios, y sueldo 665 pesetas.

D. Saturnino Hernandez Dominguez, superior; con 22 años, 10 meses y 13 días, y sueldo de 625 pesetas.

D. Diego Utrilla Martinez, elemental; con 24 años, dos meses y 24 días de servicios en escuelas completas é incompletas; con sueldo actual de 625 pesetas.

D. Andrés Esteras Yagüe, elemental; con 17 años, ocho meses y cuatro días de servicios en escuelas públicas, y sueldo de 625 pesetas.

D. Gregorio Valero Lario, elemental; con tres meses y cinco días de servicios, y sueldo de 625 pesetas.

D. Miguel Arribas Garcés, elemental; con siete años, dos meses y 24 días, y sueldo de 585 pesetas.

D. Francisco Lapeña Martinez, elemental; con siete años, ocho meses y 27 días en escuelas incompletas; un año, 11 meses y 24 días en párvulos como sustituto, disfrutando 675 pesetas de sueldo en tal concepto.

D. Vicente Hernando Sainz, elemental; con cuatro años, un mes y 28 días, y sueldo de 537'50 pesetas.

D. Andrés Mariscal Caspe, elemental; con siete años, tres meses y 28 días, y sueldo de 500 pesetas.

Escuela de Mainar y otras.

D. Demetrio Alcalde Martinez, elemental; con ocho meses de servicios, y sueldo 375 pesetas.

D. Victoriano Artajona Rada, elemental; con seis años, seis meses y 19 días como sustituto é interino.

D. Joaquin Valenzuela Torres, elemental; con dos años, tres meses y ocho días como interino, y seis meses y 11 días sustituto.

D. Melchor Maza Ledesma, elemental; con un año, 10 meses y 12 días de interino, y ocho meses y tres días como propietario en escuela incompleta.

D. Lope Rodriguez Garcia, elemental; con un año y siete meses de servicios en calidad de interino.

D. José Expósito, elemental; con un año, dos meses y 24 días en igual concepto.

D. Julian Acedo Ramos, elemental; con un año, dos meses y 15 días de servicios en concepto de interino.

D. Benito Fernandez y Fernandez, elemental; con nueve meses y nueve días de servicios en el mismo concepto.

D. Alejandro Lázaro Ramo, superior; con siete meses y seis días de servicios interinamente.

D. Fernando Molinero Perez, elemental; con cinco meses y 26 días de servicios interinamente.

D. Froilan Morencos Melendez, elemental; con un mes de servicio.

D. Vicente Lorenz Buese; sin servicios.

D. Francisco Remiro Cebollada, certificado de aptitud; con dos años, seis meses y seis días interinamente, y seis meses y cuatro días en propiedad.

D. Pascual Martin Giral, id.; con dos años, dos meses y 24 días como interino.

D. José Aguado Legido, id.; con seis meses y 15 días como interino.

D. Rudesindo Gimeno Lopez, id.; sin servicios.

Además ha habido aspirantes con certificado de aptitud, D. Pedro Navarro, D. Juan Garcia, D. Antonio Mosteo, D. Rufino Lozano, D. Atanasio Garcia y D. Félix Lopez, cuyos servicios no se clasificaron porque las escuelas que solicitaban lo han sido tambien por Maestros con título.

Traslacion.—Escuela de Nuez.

D. Joaquin Monterde Albar, Maestro superior; lleva 10 años, 10 meses y siete días de servicios en escuelas de 840 pesetas de sueldo; tres meses en incompleta y hoy disfruta un haber de 500 pesetas.

D. Ignacio Capapey; con 16 años, 11 meses y 15 días de servicios en escuelas elementales, alguna de las cuales de oposicion, ménos sueldo que el anterior: hoy disfruta 705 pesetas de sueldo.

D. Victoriano Vara Lasvenas; con 22 años, nueve meses y 15 días de servicios en escuela de 625 pesetas.

Traslacion especial.—Escuela de niñas de Almonacid.

Solicitada; pero careciendo de derecho la aspirante, fué desestimada la pretension.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1882.—Victorio Enciso, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El día 12 de Setiembre próximo viniente, á las once de la mañana, se celebrará subasta en la Casa consistorial para la adquisicion de 262 hectólitos de cebada y de 300 quintales métricos de paja para el sostenimiento, en lo que resta del actual año económico, de las caballerías destinadas á los servicios municipales; debiendo tener lugar el referido acto con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, y sirviendo de tipo la cantidad de 16 pesetas en baja por cada hectólito de cebada y la de cuatro pesetas tambien en baja, por cada quintal métrico de paja.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro de la primera media hora del acto de la subasta, redactadas con sujecion á los modelos que á continuacion se insertan, y acompañadas de las oportunas cartas de pago que acrediten el depósito en la Caja municipal, para responder del resultado del remate, de 100 pesetas para contratar el suministro de la cebada, y de 40 pesetas para contratar el de la paja.

Zaragoza 29 de Agosto de 1882.—El Presidente, P. A. Jorge Cazcarro.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposicion para la subasta de la cebada.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., número....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de 262 hectólitos de cebada para las caballerías destinadas á los servicios municipales, por el precio de..... pesetas (se expresará en letra) el hectólito y con entera sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.)

(Firma.)

Modelo de proposicion para la subasta de la paja.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., número....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de 300 quintales métricos de paja para las caballerías destinadas á los servicios municipales, por el precio de..... pesetas (se expresará en letra) el quintal métrico, y con entera sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.)

(Firma.)

SECCION SEXTA.

D. Manuel Barcos, Secretario del Ayuntamiento de Navardun:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, al fólío 3.º hay un acta que copiada á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don Juan Manuel Jauregui.—Miguel Remon.—Pascual Gasos.—Antonio Estremad.—Juan Angel Martinez.—Asociados: D. Antonio Artieda.—Benito Morea.—Javier Uriz.—Joaquin Martinez.—Antonio Boira.

Al centro.—En el pueblo de Navardun á 20 de Agosto de 1882; reunidos los señores del Ayuntamiento asociados con la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia

del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Jauregui, se declaró abierta la sesion, manifestando: Que esta reunion tenia por objeto acordar los medios de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, consistente en 427.94 pesetas.

Acto seguido se dió principio á revisar todas las partidas del referido presupuesto y vieron que habian sido utilizados todos los recursos para ello, no siendo suficientes, puesto que no se encuentra cantidad alguna en aquel que sea susceptible de economía: Considerando que agotados todos los recursos ordinarios resulta el indicado déficit, acordaron por unanimidad absoluta y como más adaptable á las circunstancias de la localidad, solicitar del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que sea recargado el cupo de consumos de este pueblo con el 20 por 100 como recurso extraordinario sobre el 70 ya utilizado, que vendrá á resultar un 90 por 100, con cuya cantidad se nivelarán los gastos con los ingresos.

Para eso se dispuso formar el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y al mismo tiempo que se exponga al público el presente acuerdo por término de 10 dias, para que puedan reclamar los que se crean perjudicados, remitiendo una copia al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva mandar insertarla en el BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de remitir otra al señor Administrador de Contribuciones y Rentas para que en su dia informe lo que crea conveniente.

Con lo cual se levantó la sesion, cuya acta firmaron los que supieron hacerlo y por los que nó, el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Juan Manuel Jauregui.—Antonio Estremad.—Antonio Artieda.—Por Miguel Remon, Pascual Gasos, Juan Angel Martinez, Benito Morea, Javier Uriz, Joaquin Martinez y Antonio Boira, que no saben, Manuel Barcos, Secretario.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente copia, visada por el Sr. Alcalde, en Navardun á 27 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Juan M. Jauregui.—Manuel Barcos.

D. Manuel Asensio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Litago:

Certifico: Que en el cuaderno de actas de sesiones del Ayuntamiento hay una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Extraordinaria.—D. Cirilo Dominguez.—D. Juan Magallon.—D. José Magallon.—D. José Laynez.—D. Estéban Lahuerta.—D. Sebastian Garcia.—Asociados: D. Mariano Pellicer.—D. Pedro Dominguez Tercero.—D. Félix Macaya.—D. Matias Magallon.—D. Angel Miguel.—D. Simon Garcia.—D. Pascual Galindo.

Al centro.—En el pueblo de Litago á 21 de Agosto de 1882; reunidos los señores del Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal que al margen se expresan, en la Casa Consistorial, en sesion extraordinaria, mediante convocatoria en forma, y abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Cirilo Dominguez, por dicho señor se manifestó que la reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el

presupuesto municipal para el año económico de 1882 á 1883, consistente en 2.143 pesetas 33 céntimos.

Puesto el asunto á discusion, vieron que habian sido utilizados todos los recursos ordinarios para ello, á excepcion del de cédulas personales por ser exiguo é insuficiente al fin que se propone: y no siendo aquellos bastantes, púesto que no se encuentra cantidad alguna en aquel que sea susceptible de economía: Considerando que si adoptan otros medios serian gravosos al vecindario y no se conseguiria el resultado apetecido, acordaron por unanimidad absoluta, como más ventajoso y adaptable á las circunstancias de la localidad, se solicite del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que sea recargado el cupo de consumos de este pueblo con un 102 por 100 como recurso extraordinario, de conformidad á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 vigente, que dará una cantidad de 19 pesetas 88 céntimos, habiendo un sobrante de siete pesetas 35 céntimos, y para ello se exponga al público este acuerdo por término de ocho dias, remitiendo una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan hacer uso los que sean perjudicados, y despues se remitan los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun establece la precitada Real orden, librando de este acuerdo un testimonio al M. I. señor Jefe económico para que en su dia pueda acordar lo conducente.

En este estado, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion, firmando los concurrentes que saben y por los que nó lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Cirilo Dominguez.—Sebastian Garcia.—Pascual Galindo.—Félix Macaya.—Mariano Pellicer.—Simon Garcia.—Angel Miguel.—Por los demás señores que no saben firmar y de su orden, Manuel Asensio, Secretario.»

Y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Litago á 22 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Dominguez.—Manuel Asensio, Secretario.

D. Sebastian Orduna, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ruesta:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta de Asociados, al folio 4 vuelto se halla una acta del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Sr. Presidente.—Gil.—Iriarte.—Alastuey.—Lopez.—Gil.—Sres. Asociados: D. Jacinto Martinez.—D. Javier Perez.—D. Ramon Machina.—D. Angel Martinez.—D. Julian Belza y D. Miguel Plano.

Al centro.—En la villa de Ruesta á 23 de Agosto de 1882; reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, en la Sala Consistorial, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Garcia, se declaró abierta esta sesion extraordinaria, manifestando que tenia por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1882-83, consistente en 810 pesetas, pues si bien en sesion de 2 del actual, al dar cuenta del déficit, se dijo que era solamente de 610 pesetas,

consistió en que en el presupuesto se consignaron como ingreso 200 pesetas de recargo en el impuesto creado en sustitucion del de la sal, y como segun resolucion del Sr. Ministro de Hacienda no procede semejante recargo, de ahí el que á las 610 pesetas hay que agregar 200, haciendo un total de 810, que es el déficit definitivo.

En su virtud, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y considerando que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios que las leyes conceden, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, visto que no se encuentra cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economía, y teniendo en cuenta que la adopcion de otros medios no darian resultado alguno positivo, la Junta, por unanimidad, acuerda el recargo extraordinario del 27 por 100 en el encabezamiento de consumos, con cuyo recargo, que importa 829 pesetas, queda extinguido el déficit: al efecto acuerda tambien que se forme el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para poder practicarlo se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar, y que finado el plazo, se remitan los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador, para que conceda la competente autorizacion, si así lo estima procedente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmándola los señores que saben, y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Ruesta á 28 de Agosto de 1882.—V.º B.º El Alcalde, José Garcia.—Sebastian Orduna, Secretario.

Los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal, para el año económico de 1882 á 1883, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos y terratenientes de este pueblo puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Aguaron 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Lanuza.

A contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto al público, durante ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, los padrones y listas cobratorias formados por el impuesto equivalente á los de sal, correspondientes al actual año económico.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que tanto los vecinos de esta localidad como los terratenientes de la misma, puedan examinar libremente dichos documentos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Almunia 25 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, José Colmenares.

A contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento los padrones del impuesto equivalente al de la sal para el año de 1882-83.

Calatorao 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde, J. García y Polo.

Hallándose confeccionados los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal, para el año económico de 1882 á 83, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, para que en dicho término puedan ser examinados por los interesados y reclamar de agravio el que se considere perjudicado.

Miedes 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde, D. S. O., Tomás Lopez, Secretario.

El reparto del impuesto de la sal para el año económico actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que los contribuyentes incluidos en dicho reparto, tanto vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que crean asistirles.

El Frago 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Romeo.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Setiembre en adelante; su dotacion consiste en 50 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de cinco personas pobres, y lo que produzcan las igualas con los vecinos pudientes.

Las solicitudes las dirigirán los aspirantes al señor Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de Setiembre.

El Frago 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Romeo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Cirila Aznar, que estuvo hospedada en la calle de la Escopetería, núm. 20, y que habitó tambien en la calle de Carrica, núm. 5, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédulas de citacion.

En la causa que sobre lesiones á Florencio Itúrbide pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, se ha acordado por el Sr. Juez la comparecencia en dicho Juzgado, en término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, de un soldado de infanteria que en la mañana del 13 de Setiembre del año último tenia cogida por la culata una pistola que al dispararse hirió en una mano á Florencio Itúrbide, hallándose ambos en la casa núm. 11 de la calle de San Ildefonso; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Agosto de 1882.—El Escribano, José Guitarte.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital en providencia de hoy, se cita á José Pevidal y Barcelona, que habitó en esta ciudad, calle de Peromarta, núm. 10, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en la Sala Audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, con el fin de hacerle saber la sentencia recaida en causa contra Mariano Arnal sobre lesiones; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 24 de Agosto de 1882.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital en providencia de hoy, se cita á D. Juan Pastor Alvarez, contratista de quintos, vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala Audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de hacerle saber la sentencia recaida en causa contra Blas Coll y Lopez sobre estafa: Pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 22 de Agosto de 1882.—El Escribano, Manuel Sauras.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza por la actuacion del infrascrito, se pronunció por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 5 de Mayo último, que fué declarada firme en 13 del próximo mes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos*: Que confirmando como confirmamos la sentencia consultada, debemos condenar y conde-

namos á la procesada Simona de Gracia á la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional accesoria de suspension de todo cargo durante el mismo tiempo; á que abone 12 pesetas al perjudicado D. Celedonio Santos en concepto de indemnizacion, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas procesales; aprobamos el auto de declaracion de insolvencia que tambien se consulta.

Por la presente nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Elias Diez Lopez.—Julian Garcia de Olalla.—Joaquin Martin Carramolino.»

Para que sirva de notificacion á Simona de Gracia, cuyo paradero se ignora, libro la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Agosto de 1882.—El Escribano, Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hace saber: Que en el día 23 de Setiembre próximo, á las diez y media de su mañana y en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se procederá á la venta por segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su respectiva tasacion, de los bienes inmuebles embargados á Ramon Tomey, vecino que fué de Chodes, para pago de costas en causa contra el mismo sobre hurto de frutos, y cuyos bienes con el precio en que se hallan tasados son los siguientes:

1.º Un pajar, con corral, denominado del Lugar, sito en el paso de las eras, término de Chodes; confrontante al N. con Manuel Marin, al S. con Agustin Jimeno, al M. y P. con camino: tasado en 140 pesetas.

2.º Un pajar y era, entre el camino de las Torcas y cerro de la cantera, tambien término de Chodes; lindante por sus cuatro puntos cardinales con monte: tasado en 190 pesetas el pajar, y en 100 pesetas la era.

3.º Un campo, con chopera, de yugada y media de tierra, secano, sito en Javacin, partida de las Torcas de las Caidas, tambien término de Chodes; confrontante al N. con Babil Maestro, al P. con monte, al M. con barranco y al S. con rio Jalon: tasado en 200 pesetas.

4.º Un campo en la partida de Javacin, del mismo término, de dos yugas de cabida; confrontante al N., S. y M. con monte, y al P. con herederos de Bruno Andrés: tasado en 50 pesetas.

5.º Y una viña en la partida de Javacin, del referido término, de dos yugas, que contiene sobre 2.000 cepas, y confronta al N. con Lorenza Jimeno, al S. con Miguel Polo, al M. con Mariano Blas y al P. con monte: tasada en 450 pesetas.

El que quiera hacer postura á los expresados bienes, de los que no existen títulos de propiedad, podrá concurrir al sitio, dia y hora expresado, y se admitirá la que hiciere, siendo arreglado á derecho.

Dado en La Almunia á 28 de Agosto de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de La Almunia:

Por el presente hago saber: Que para el pago de costas á que fué condenado Francisco Martinez Zarralanga en causa sobre lesiones, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar el día 30 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, sin sujecion á tipo, en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Epila, los bienes siguientes:

Una casa-cueva en el Castillo de la villa de Epila, señalada con el núm. 79, que linda por derecha con otra de Jorge Sobrecasas, por izquierda con Roman Gilaberte y por espalda con Castillo.

Otra en el mismo sitio, señalada con el núm. 74, que linda por derecha con Eduardo Bazan, por izquierda con Pascual Torno y por espalda con Castillo.

Dado en La Almunia á 28 de Agosto de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felix Sanz y Salvo, natural y vecino de esta villa, hijo de José y de Antonia, de estado casado, jornalero del campo, de 28 años de edad, á fin de que en el término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle cierta providencia dictada en causa criminal seguida contra dicho sujeto y otros, sus convecinos, sobre corta y sustraccion de leñas del monte titulado Zarceos; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Dado en la villa de Sos á 28 de Agosto de 1882.—Pablo Campos.—Por su mandato, Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Andrés Martinez Rionda, Comandante del batallon Cazadores de Arapiles, número nueve, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del mismo cuerpo, Maximino Montañas Lopez, en averiguacion de los motivos que haya tenido para no verificar la incorporacion á Banderas al ser llamado á efectuarlo:

Hago saber: Que en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, cito y emplazo por este mi primer edicto al soldado Maximino Montañas Lopez, que se encuentra con licencia ilimitada, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Montaña de esta Corte y en el local que ocupa el cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le estoy instruyendo por el motivo arriba expresado. Y para la publicacion debida, á fin de que llegue á conocimiento del interesado, extendiendo el presente que firmo en Madrid á 20 de Agosto de 1882.—Andrés Martinez Rionda.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
12.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
13.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
14.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
15.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
16.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
17.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
18.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
19.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20.....	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
	21	10	31	»	»	»	31	»	»	»	»	»	»	31	

Zaragoza 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Beriz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
13.....	»	»	»	1	»	»	»	»	1
14.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15.....	3	»	»	3	3	»	»	3	6
16.....	»	»	»	»	3	1	»	4	4
17.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
20.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
	9	2	»	12	10	2	»	12	24

Zaragoza 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Beriz.